

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 87 de Julio 07 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 1017
Radicación. 761304089001 **2021-00121-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
Apoderada: SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ –
sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandado: **ANDRÉS LONDOÑO BETANCOURT, C.C. 16.927.054**

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7 en contra de **ANDRÉS LONDOÑO BETANCOURT, C.C. 16.927.054**, para disponer sobre la procedencia de la solicitud de terminación y levantamiento de medida cautelar impuesta dentro de este proceso.

Así las cosas, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 15 de febrero de 2023, requiriendo el levantamiento de la medida cautelar decretada, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7 en contra de **ANDRÉS LONDOÑO BETANCOURT, C.C. 16.927.054**, por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto No. 421 del 5 de abril de 2021 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 296 del 26 de abril de 2021, dejándolo sin efecto.

TERCERO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa713a4b2893602c8d506ac53e7a3c37b438e17e178525404e0e83bae3ece8c**
Documento generado en 06/07/2023 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>